

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL No.

4311

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Enero 4 de 1984

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

Edicto

C. ETELVINA CORREA DAMIAN.
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a Usted que en el Expediente Civil numero 26/983, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por GABRIEL ARENAS TORRES en su contra, con fecha Cuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, se dictó un acuerdo que a la letra dice.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, AGOSTO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- VISTOS: La nota de cuenta y el escrito de GABRIEL ARENAS TORRES, donde ejercita acción de Divorcio Necesario y demanda de su esposa ETELVINA CORREA DAMIAN, de domicilio ignorado, la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que los une, señalando los Estrados de este Juzgado para recibir citas y notificaciones, con fundamento en lo señalado por los Artículos 254, 255, 258, 259 y relativos del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se Acuerda: PRIMERO: Se da entrada en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda legalmente, dése aviso de su inicio al Superior, y al Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención que

legalmente le corresponda.- SEGUNDO: Emplácese a Juicio a la demandada ETELVINA CORREA DAMIAN, como ordena el Artículo 121 Fracción II, del referido ordenamiento, debiendo publicarse EDICTOS por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ocurra a este Juzgado a recoger las copias del traslado y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente cierto los hechos y por confesada la demanda. TERCERO: Se hace saber a las partes que el termino para ofrecer pruebas es de diez días fatales, corre a partir del día siguiente que vence el termino para contestar demanda, como lo señala el Artículo 284 del Código Procesal Civil del Estado.- CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial, de Jonuta, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial con quien actúa que Certifica y da Fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en algun Diario de los de Mayor Circulación, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ABELINA RAMOS HUERTA

1 - 2 - 3

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL:

"...En el expediente número 255/983, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam; en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el señor Orbelín Silván López, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

-----AUTO DE INICIO-----
 "...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL:- VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- - -
 VISTOS:- Por presentado el señor Orbelín Silván, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Miraflores, Primera Sección, Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 0-39-32 Hectáreas, localizado al Norte 30.00 metros con el Arroyo el "Pio", y propiedad del señor José Jesús Pérez, Al Sur 5.60 metros con propiedad de la señora Violeta Silván, Al Este 227.00 metros con propiedad del señor Manuel Suárez, y al Oeste 224.00 metros con la Carretera Federal Villahermosa, Tabasco, al Municipio de Macuspana, como lo acredita con el pleno respectivo. Con fundamento en los artículos 370, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente inscribáse en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del

Procesal Civil mencionado, y 2,932 también mencionados publíquese este proveído por Tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor Circulación que se edita en ésta Capital. Asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación en este Juicio. Agregados que sean las constancias de los avisos y los periódicos donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Se tiene como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre al C. Licenciado Bríndis Pérez Hernández, en el domicilio que se indica en su escrito inicial.- Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, asistido del primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles,- Rúbricas.

Expedido el presente Edicto para su publicación en Vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor Circulación, por tres veces de tres en tres días, Expido el presente a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
 El Primer Secretario Judicial "D" del Juzgado 3o. de lo Civil.

C. ROBERTO OVANDO PEREZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA;
TABASCO:

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 132/983, relativo a las Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO; promovido por el C. ANTONIO DOMINGUEZ PEREZ; en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, se encuentra un proveído de fecha quince de noviembre del presente año, y que copiado textualmente a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA; TABASCO, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. VISTOS: Por presentado el C. ANTONIO DOMINGUEZ PEREZ, con su escrito y documentos que acompaña promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Rústico ubicado en la Ranchería Xicoténcatl perteneciente a éste Municipio, para acreditar la posesión del mismo con una superficie de 19-97-20 (DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS Y VEINTE CENTIAREAS), con las colindancias siguientes: Al Norte 225.00 metros con el Cerro EL MICO; al Sur 330.00 metros con propiedad del promovente ANTONIO DOMINGUEZ PEREZ, al Este con dos medidas 200.00 metros y 428.00 metros con propiedad de ROMEO CALCANEY Y NOE MARTINEZ; Al Oeste con dos medidas 249.00 metros y 336.00 metros, según plano y Certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, que acompaña, en donde certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado a nombre de persona alguna con fundamento en el Artículo 2932 del Código Civil vigente en el Estado 870 y 872 del Código de Procedimientos Civiles en

vigor se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente, expídanse los avisos correspondientes y tíjense en los lugares de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días el presente proveído y para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes.-Dígasele al promovente que exhibidas que sean las publicaciones y a petición suya se fijará la fecha para la recepción de la prueba testimonial ha que hace mención en su promoción. Dese vista al ciudadano Agente del Ministerio Público y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que manifiesten lo que a sus derechos representan. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior. Notifíquese y cúmplase.-Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI; Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante la ciudadana MARIA ESTHELA RENDON MORA; Secretaria Judicial que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas....”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los trece días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres en la ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE:

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION:

LA SECRETARIA JUDICIAL:

C: MARIA ESTHELA RENDON MORA

Edicto

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: NACAJUCA;
TABASCO:

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 171/1983, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA: INFORMACION DE DOMINIO promovido por EULALIO LOPEZ DE LA CRUZ; con fecha Junio Veinticuatro del presente año, se dictó un Auto que a la letra dice.

RAZON: En veinticuatro de Junio de mil novecientos ochenta y tres, formó expediente con el escrito de EULALIO LOPEZ DE LA CRUZ y documentos anexos, recibidos en Veinte de los corrientes. Doy cuenta al C. Juez. Conste. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES:

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: NACAJUCA; TABASCO: JUNIO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES:

Por presentado el C. EULALIO LOPEZ DE LA CRUZ; con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Casa ubicada en la esquina que forman las calles GREGORIO RUIZ Y EL PIPILA de esta ciudad, y autorizando para que se instruya en el expediente al C. JORGE LOPEZ GOMEZ promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA: DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO; respecto de un Predio urbano ubicado en las Esquina de las calles GREGORIO RUIZ Y PIPILA, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,365 Metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 30.50 metros con CALLE GREGORIO RUIZ, AL SUR: en 37.00 metros con RITA GOMEZ DE CHAVEZ Y SANTIAGO LEYVA LAZARO; AL ESTE en 43.50 metros con CALLE EL PIPILA y al OESTE en 38.20 metros con DIEGO DE LA CRUZ LOPEZ. Y con

fundamento en los artículos 870, 871, 872, Fracción I, 873 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 2932, 2933 y demás relativos de la Ley Sustantiva Civil en Vigencia, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al efecto, publíquese el presente proveído a manera de EDICTOS, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación conforme lo ordena el artículo 121 Fracción I y III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, haciéndosele saber a cualquier posible interesado en el presente negocio que deberá comparecer a los Estrados de éste H. Juzgado dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de los sesenta. Hecho que sea lo anterior, se fijará fecha para la recepción de la testimonial ofrecida.

Así también y como lo solicita el promovente dese vista al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, a efecto y apareciendo que el funcionario de referencia tiene su domicilio ubicado en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en lo establecido por el artículo 2932 Fracción II del Código Civil Vigente, 103 y 104 del Código Procesal Civil en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquella Ciudad para que se sirva ordenar a quien corresponda que con las copias simples exhibidas de la demanda se le corra traslado al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que manifieste lo que a sus derechos convengan lo cual deberá hacer dentro de un término prudente. Y en cumplimiento con lo mandado por el artículo 2932 Párrafo infine expídanse los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos de mayor acceso a las personas.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ISIDRO MANUEL CERINO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, que certifica y da fé. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIU-

DAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, COMO LO ORDENA EL ARTICULO 121 FRACCIONES I Y II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES; EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUD: DE LA MESA CIVIL

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA

1 - 2 - 3



Edicto

C. PAULA GARCIA RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E.

En el expediente Civil número 68/983 relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovida por el C. RAMIRO CALAO SOSA, en contra de PAULA GARCIA RODRIGUEZ, con fecha veintiseis de Octubre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS; por presentado el C. RAMIRO CALAO SOSA, con su escrito de cuenta y con apoyo en los artículos 284, 616, 617, 618 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, SE ACUERDA:- 1/o.- El estado procesal que guardan

los presentes autos y apareciendo que ha transcurrido con exceso el término concedido a la demanda Paula García Rodríguez, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, como lo solicita el promovente, se le declara su rebeldía procesal para todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaiga en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.- 2o.- Se abre el Período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales y comunes a las partes, que deberá computar la Secretaría de Acuerdos a partir de la fecha de la publicación del último edicto que por dos veces consecutivas deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- LO PROVEYO; MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA; JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE:- Dos firmas ilegibles. SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS:- CONSTE:- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas.

Frontera, Tabasco, Diciembre 7 de 1983.

A t e n t a m e n t e.

El Secretario del Juzgado Civil.

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

1 2



JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

SRES. JOSE ANTONIO BAUTISTA GARCIA Y FRANCISCA CRUZ DE BAUTISTA.

En el expediente número 162/983, relativo al Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura de Compraventa, promovido por LEOPOLDO DIAZ ESTEBAN Y ADOLFINA SARA DE DIAZ en contra de ustedes, con fechas directes se dictaron unos proveídos que en sus partes conducentes dicen.

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA TABASCO: QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES:- A sus autos el escrito de los señores LEOPOLDO DIAZ ESTEBAN Y ADOLFINA SARA DE DIAZ; se acuerda. Primero.- Con vista del escrito de los señores Leopoldo Díaz Esteban y Adolfinia Sarao de Díaz, se declara concluido el término de ofrecimiento de pruebas, y no habiendo ofrecido pruebas ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, sin perjuicio de las documentales, que exhibió en su escrito de demanda la parte actora y que se tomará en cuenta en la definitiva, conforme al numeral 290 de la Ley Procesal citado. Segundo.- No obstante lo anterior y no siendo renunciable los términos de recepción de pruebas conforme lo establece el artículo 299 en relación con el 416 del código de procedimientos civiles en

vigor, se manda abrir el término probatorio de quince días improrrogables que certificará la Secretaría. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez del conocimiento, por ante el Segundo Secretario Judicial “C” que certifica y da fé.-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA; TABASCO CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES:- A sus autos el escrito del señor Leopoldo Díaz Esteban, se acuerda: Primero.- Con vista del estado que guardan los presentes autos, en los proveídos del quince de Septiembre y trece de Octubre del año en curso, y toda vez que no se ha dado cumpliendo a lo ordenado en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en consecuencia como lo solicita con las inserciones conducentes expídaseles Edictos correspondientes que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el negocio esta para recepción de pruebas.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**ATENTAMENTE.
EL SRIO. JUC. “C” DEL JDO. 3o. CIVIL**

C. MARTIN VIDAL VIDAL.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Edicto

C. ROSENDO NARANJO R. O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.
DONDE SE ENCUENTRE.-

“ “ “Que en el expediente civil número 110/983, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva Adquisitiva promovido por el Ciudadano MANUEL LUNA LOPEZ en contra de ROSENDO NARANJO R., se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

ACUERDO

“ “ “...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- VISTA.- La cuenta secretarial se provee: Se tiene por presentado al Ciudadano Manuel Luna López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva Adquisitiva, en contra del señor Rosendo Naranjo R., con domicilio ignorado.- De conformidad con los artículos 254, 255, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite en la vía y forma propuesta la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Con las copias simples exhibidas córrasele traslado al demandado en el domicilio ignorado, se ordena su notificación y emplazamiento por medio de Edictos y que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial como en otro de mayor circulación en el Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 121 y 616 del Código Procesal Civil del Estado, sin que haya necesidad de acreditar el domicilio ignorado, haciéndole saber que deberá presentarse ante este

Juzgado a recibir copias del traslado, en un término que no excederá de sesenta días a partir de la última publicación de los Edictos, apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por confeso presuncionalmente de los hechos aducidos en la demanda; igualmente deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, y que en caso de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene como domicilio del actor para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 536 de la calle Zaragoza de ésta Ciudad y autorizando para que en su nombre las escuche el Licenciado Manuel Enrique Pérez Hernández. Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Luis López Montalvo, Juez Civil de Primera Instancia; por ante la C. Secretaria Judicial que autoriza y da fé. Seguidamente, dos firmas ilegibles.- rúbricas.

Lo que hago para su conocimiento para los efectos legales.

H. Cárdenas, Tabasco, a 1º de Diciembre de 1983.

ATENTAMENTE.

C. SECRETARIA JUDICIAL “D”

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA TABASCO.

Edicto

C. GEORGINA CENTENO JIMENEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a Usted que en el Expediente Civil número 09/983, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por CARMEN RODRIGUEZ CENTENO, en su contra, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

"...PRIMERO.- Es competente este Juzgado para fallar de la presente Causa.- SEGUNDO.- En consecuencia se DECLARA DISUELTO el matrimonio celebrado por el actor CARMEN RODRIGUEZ CENTENO y la demandada GEORGINA CENTENO JIMENEZ, en esta Ciudad con fecha treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, según acta número cuarenta y tres y ambos quedan en la taxativa para la demandada por ser cónyuge culpable, que solo lo hará una vez transcurrido DOS AÑOS computables desde la fecha en que cause ejecutoria este fallo.- TERCERO.- Se declara que el hijo ALFREDO RODRIGUEZ CENTENO habido en el matrimonio quede en poder, cuidado y patria potestad de su padre el señor CARMEN RODRIGUEZ CENTENO por ser cónyuge inocente.- CUARTO.- Tan luego cause ejecutoria esta resolución, remítase copia de ella a la Oficialía del Registro Civil de esta Municipalidad para que se hagan las anotaciones de la Ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados. QUINTO.- No se hace especial condenación de costas y por lo tanto cada parte sufragará las que hubiere erogado.- SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo sentenció, manda y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial señora ABELINA RAMOS HUERTA, que certifica y da fe.- Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

LA SECRETARIA JUDICIAL
ABELINA RAMOS HUERTA.

2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TAB.

Edicto

C. GUADALUPE JIMENEZ GONZALEZ
Y MARIA ESTHELA HERNANDEZ HDEZ.
O A QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE
REPRESENTEN.

En donde se encuentren:

En el Expediente Civil 57/983 relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Matrimonio promovido por la señora ROSA VEGA ALVARADO DE JIMENEZ, en contra de Ustedes, en fecha 22 de noviembre del año en curso, se dictó un Acuerdo que copiado textualmente dice

VISTOS:- A sus autos el escrito de Cuenta del ciudadano Licenciado JOSE MELQUIADES VEGA ALVARADO, Mandatario Judicial de la Actora de este Juicio la señora ROSA VEGA ALVARADO DE JIMENEZ y con fundamento en los Artículos 265, 616, 617, 618 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se - Acuerda.

UNICO.- Como lo solicita en su escrito de Cuenta el ciudadano Licenciado JOSE MELQUIADES VEGA ALVARADO, en su caracter de Mandatario Judicial de la Actora de este Juicio señora ROSA VEGA ALVARADO DE JIMENEZ, y con vista en la certificación y cómputo practicado en la Secretaría de este Juzgado, se declara en la correspondiente rebeldía en que han incurrido los demandos GUADALUPE JIMENEZ GONZALEZ Y MARIA ESTHELA HERNANDEZ HERNANDEZ, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, y se le declara presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, y en consecuencia en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna Diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones a un las de caracter personal se le harán por los Estrados de este Juzgado.- En Consecuencia se abre el Juicio a prueba por el término de diez días fatales a las

partes, y que comenzará a correr al otro día de haberse publicado este proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.- Notifíquese como está acordado en autos y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado ANDRES MADRIGAL SANCHEZ, Juez del conocimiento, por ante el ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, Secretario Judicial - encargado de la mesa Civil que certifica y da fe.- Conste.- dos firmas ilegibles.

Por mandato Judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado expido el presente Edicto a los diez días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres en la ciudad de Teapa, Tabasco, en vía de Notificación a los demandados y el que firmo y rubrico para legalidad del mismo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE
LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA.
C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

2

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION
DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el C. Pedro Ricardez de la Cruz, participó en la lucha armada que dió cimientos sólidos

a lo que es hoy la República Mexicana, misma que disfrutamos con libertades tan significativas y coartadas a otros Pueblos hermanos.

SEGUNDO:- en su participación en la lucha armada, el, C. Pedro Ricardez de la Cruz, sufrió lesiones que le dejaron secuelas de por vida, por lo que se considera justo y merecido otorgarle una pensión vitalicia que lo ayude en sus más urgentes necesidades.

TERCERO.- Que en C. Pedro Ricardez de la Cruz, anexó a su solicitud, copia de la credencial debidamente legalizada por la Secretaria de la Defensa Nacional, que lo acredita como miembro de la Legión de Honor.

Por lo anterior, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0100

ARTICULO UNICO:- Se concede pensión vitalicia al C. Pedro Ricardez de la Cruz, veterano de la Revolución, por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales a partir del día 1º de Septiembre de 1983.

TRANSITORIO

UNICO:- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa; Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Edicto

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. AURA DE LA CRUZ FUENTES.
DONDE SE ENCUENTRE:

Para su conocimiento y efectos legales conducentes a que haya lugar, comunico a usted que en el expediente civil número 308/983, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por CARLOS ESCALANTE CUEVAS en contra de Usted, con fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se dictó un auto de inicio que textualmente dice: "...JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Vistos: El Informe secretarial, se acuerda: I.- Por presentado el C. CARLOS ESCALANTE CUEVAS con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa AURA DE LA CRUZ FUENTES, quien resulta ser de domicilio ignorado según se desprende de la constancia expedida por el C. Sabino Espitia Guerrero, Director de Seguridad Pública de esta Municipalidad.- Con apoyo en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 278, 282 del Código Civil vigente en el Estado, relacionados con los artículos 121, 254, 255 y 284 del Código Adjetivo de la Materia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le compete conforme al artículo 722 del Código Civil en vigor.- Y en vista de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, la demandada AURA DE LA CRUZ FUENTES es de domicilio ignorado,

publíquese este proveído en el Periódico Oficial por tres veces de tres en tres días consecutivos y en otro de mayor circulación en el Estado.- Hágasele saber a la demandada que tiene un término de cuarenta días para que ocurra ante este Juzgado y tenga a su disposición las copias simples y anexos exhibidas por su esposo Carlos Escalante Cuevas, término que se computará a partir de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea dicho término se tendrá por legalmente emplazada, empezando a correr el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Tribunal, advirtiéndosele que de no efectuar su contestación se tendrá presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda.- II.- Téngase al C. Carlos Escalante Cuevas designando como domicilio el Despacho marcado con el número 536 de la calle Zaragoza de esta Ciudad, y autorizando para que reciba citas y notificaciones al C. Manuel Enrique Pérez Hernández.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del C. Evaristo Torres Almeida, Secretario Judicial con quien actúa que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas..."-----

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, para que surta los efectos contenidos en dicho acuerdo. Dado en el Juzgado de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los veintitrés días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

C. EVARISTO TORRES ALMEIDA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA;
TABASCO:

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 131/983, relativo a las diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la C. RICARDA PEREZ RODRIGUEZ en la Vía de Jurisdicción Voluntaria se encuentra un proveído de fecha catorce de noviembre del presente año, y que copiado textualmente a la letra dice.

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- VISTOS. Por presentada la C. RICARDA PEREZ RODRIGUEZ con su escrito y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un Predio Rústico, ubicado en la Ranchería Xicotencatl perteneciente a este Municipio, para acreditar la posesión del mismo con una superficie de 33-56-24 (TREINTA Y TRES HECTAREAS; CINCUENTA Y SEIS AREAS Y VEINTICUATRO CENTIAREAS) con las colindancias siguientes: Al Norte, con el ejido Xicotencatl; Al Sur, con la propiedad del señor José Vázquez; Al Este; con propiedad de los señores Noé Martínez y al Oeste, con propiedad de los señores Rafael Pérez y Anibal Reyes, según plano y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado que acompaña, en donde se certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna. Con fundamento en los Artículos 2932 del código civil vigente en el Estado, 870 y 872 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la

promoción en la Vía y forma propuesta. Como lo solicita la promovente expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el “Diario Rumbo Nuevo”, que se editan en la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días el presente proveído, y para cuyos efectos se ordena expedir los Edictos correspondientes. Dígase a la promovente que exhibidas que sean las publicaciones anteriores y a petición suya se le fijará fecha para la recepción de la prueba testimonial a que hace mención en su promoción. Desele vista al C. Agente del Ministerio Público y al Director del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado, para que manifiesten lo que a sus derechos representen. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior. Notifíquese y cumplase: Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI; Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante la ciudadana MARIA ESTHELA RENDON MORA; Secretaria Judicial que certifica y da fe. dos firmas ilegibles Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Rumbo Nuevo que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los nueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E:

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION:

LA SECRETARIA JUDICIAL:

C: MARIA ESTHELA RENDON MORA:

1 2 3

SECRETARIA DE GOBIERNO:- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Por haber participado en la lucha armada en los años 1913-1914, el C. Andrés Pérez Ayala, fué reconocido como miembro de la Legión de Honor Mexicana, el 21 de enero de 1979, por la Secretaría de la Defensa Nacional.

SEGUNDO.- Que el C. Andrés Pérez Ayala, cuenta a la fecha 93 años de edad, lo que le impide valerse por sí mismo en la obtención de recursos económicos para subsistir, recibiendo únicamente una pensión graciosa de mil pesos mensuales, que le proporciona el Gobierno Federal.

TERCERO.- Todos los mexicanos estamos disfrutando de una Nación con características singulares como Libertad y Paz logro obtenido en una lucha armada como fué nuestra Revolución Mexicana, que es la base fundamental de este País libre que es México.

CUARTO. El Estado debe premiar en alguna forma a hombres que exponiendo su vida defendieron los ideales revolucionarios que hoy siguen siendo el sostén del País, por lo que es justo otorgar al citado veterano de la revolución, ayuda económica que le permita subsistir con decoro y dignidad.

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0103

ARTICULO UNICO:- Se concede pensión vitalicia al veterano de la revolución C. Andrés Pérez Ayala, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales a partir del primero de septiembre de 1983.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario, Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO:- DIRECCION
DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36, Fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que la C. Rosario Cernuda Vda. de Ramón, ha venido proporcionando ayuda a veteranos de la Revolución, consistente en habitación, alimentos y cuidados, ya que estas personas buscan el refugio de su domicilio, sobre todo en caso de enfermedades.

SEGUNDO.- La C. Rosario Cernuda Vda. de Ramón, ha visto actualmente mermada su situación económica, lo que le impide sufragar los gastos que le origine la ayuda que brinda a los veteranos de la revolución.

TERCERO.- La C. Rosario Cernuda Vda. de Ramón, proporciona ayuda desinteresadamente a los veteranos de la revolución que intervinieron en la lucha armada que dió origen a nuestro Estado Mexicano, que hoy disfrutamos con plenas libertades.

CUARTO.- Se considera justo que el Estado conceda una pensión a la C. Rosario Cernuda Vda. de Ramón, para que continúe su labor, puesto que los veteranos, como lugar intermedio antes de realizar sus gestiones de ayuda ante el Gobierno, acuden a su hogar.

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0101 MUSA 3D

ARTICULO UNICO.- Se concede pensión a la C. Rosario Cernuda de Ramón, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), mensuales a partir del 1º de septiembre del año en curso, para que continúe proporcionando alojamiento, alimentos y ayuda en general, a los veteranos de la Revolución que acuden a su domicilio, con la salvedad que la pensión podrá recibirla mientras que las circunstancias que la motivan exista, o sea que haya veteranos de la revolución que soliciten su ayuda.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO:

LIC: JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION -
DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Congreso esta facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, para autorizar la enajenación de bienes de los Municipios, por lo que la Comisión correspondiente ha procedido a efectuar revisiones de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: Es causa de inseguridad para los poseedores de un pedazo de tierra donde han habitado por muchos años, la falta de un documento legal que ampare legítimamente su posesión, sobre todo cuando ha sido pacífica y continua.

TERCERO: Apegados a la Ley, los integrantes de la Legislatura han sabido interpretar tal situación, seguros además que regularizar estos terrenos beneficia la Hacienda de los Municipios, ya que percibirán ingresos por concepto de impuestos prediales y por la enajenación misma.

CUARTO: En el caso del C. Antonio Ramírez Sánchez, ha ejercido posesión de un predio ubicado en la calle Domingo Borrego del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por muchos años y efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0136

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal ubicado en la calle Domingo Borrego, a favor del C. Antonio Ramírez Sánchez, en la cantidad de \$21,750.00 (veintiun mil setecientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.), con superficie de 435.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.00 metros lineales con la finca de los Hermanos Quintero.

AL SUR: 30.00 metros lineales con propiedad de la C. Evangelina Mayorga.

AL ESTE: 14.50 metros lineales con propiedad del C. Jorge Pintado Cabrales.

AL OESTE: 14.50 metros lineales con la calle Domingo Borrego.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SAIED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XV de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Congreso esta facultado por el artículo 36, fracciones I y XV de la Constitución Política Local, para autorizar Pensiones Vitalicias a las personas que, por servicios prestados a la Patria, lo ameriten y de acuerdo al artículo 53 fracciones I y IV del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las comisiones respectivas han procedido a efectuar revisiones de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: El C. Leopoldo Ramos Cupido, fué reconocido como Veterano de la Revolución en el segundo periodo, con oficio No. 5473 de fecha 7 de

marzo de 1978 de la Secretaría de la Defensa Nacional por haber participado en la lucha armada durante el lapso comprendido del 20 de febrero de 1913 al 15 de agosto de 1914, habiéndose otorgado el derecho al uso de la condecoración del mérito Revolucionario.

TERCERO: El Estado actúa en forma recíproca en auxilio de quienes le han servido con eficacia, honestidad y lealtad en áreas de forjar una Nación como la que hoy disfrutamos.

CUARTO: Dada la avanzada edad y merma de salud, esta impedido para el trabajo y esfuerzo físico, por lo que es justo y merecido concederle al Veterano de la Revolución, Leopoldo Ramos Cupido, una Pensión Vitalicia y decorosa, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0129

ARTICULO UNICO: Se concede Pensión Vitalicia al Veterano de la Revolución, Leopoldo Ramos Cupido, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), mensuales, a partir del día primero de septiembre de 1983.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local. v

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este Congreso esta facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado para autorizar la enajenación de los Municipios, por lo que la comisión correspondiente ha procedido a efectuar revisiones de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural, como en el urbano. En este último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenados de los núcleos de Población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de pedazos de tierra donde construir su morada; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO.- Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos pacíficos, cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los Municipios.

Por ello, esta Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de Ayuntamientos a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes: el poseedor -

obtiene un documento legal que ampara su tenencia y el Municipio a la vez que regulariza su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán.

CUARTO: En la solicitud objeto de el presente caso, el expediente de enajenación a favor de los CC. Manuel Izquierdo Madrigal y María Cruz García de la Cruz, viene integrado con los siguientes documentos; solicitud del interesado, plano del terreno, Acta de Cabildo No. 31 de fecha 28 de julio de 1979, edictos publicados en el Periódico Oficial, certificado negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficio No. 1101 del C. Gobernador del Estado conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente, emitimos el siguiente:

DECRETO NUMERO 0139

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, para enajenar un predio del fundo legal, ubicado en el Poblado Amatitán, en favor de los CC. Manuel Izquierdo Madrigal y María Cruz García de la Cruz, en la cantidad de \$30,472.50 (treinta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), con superficie de 3,047.25 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes.

AL NORTE: 62.50 metros lineales con propiedad del C. Luis Izquierdo.

AL SURESTE: 51.50 metros lineales con arroyo sin nombre y calle de su ubicación.

AL NOROESTE: 48.00 metros lineales con propiedad del C. Marcos A. Filigrana.

AL SUROESTE: 61.20 metros lineales con propiedad de la C. Carmela Vázquez.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el primer día de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- Lic. Freddy Chablé -